

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se concede el derecho de expropiación forzosa de un terreno, para la instalación de una Central Hortofrutícola en Játiva (Valencia) a la Entidad «Frigoríficos de Játiva, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Francisco Perelló de la Pena, en nombre y representación de «Frigoríficos de Játiva, S. A.» (FRISESA), Entidad a la que por Orden de 2 de marzo de 1966 se le concedieron los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre para la instalación de una central hortofrutícola en Játiva (Valencia),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la citada Entidad el derecho de expropiación forzosa, por haber sido comprobada su necesidad para el acceso directo del ferrocarril a la central hortofrutícola, de un terreno de 815 metros cuadrados, a segregar de la parcela número 3 del polígono 38 del catastro parcelario de Játiva, propiedad de don Ricardo Vila Jornet, cuya descripción es la que sigue: Linda, al Norte, con resto de tierras del señor Vila; Sur, vía férrea, de Játiva a Alcoy; Este, solares de FRISESA, y Oeste, vía férrea y tierras del señor Vila.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se concede el derecho de expropiación forzosa de un terreno, sito en el término municipal de Silla (Valencia), a la Entidad «Naranjera Exportadora, S. A.», para la instalación de una central hortofrutícola en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por don José J. Koninckx y don Juan Bourlard Miralles en nombre de «Naranjera Exportadora S. A.», Entidad a la que por Orden de 16 de octubre de 1966 se le concedieron los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, para la instalación de una central hortofrutícola en Silla (Valencia),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la citada Entidad el derecho de expropiación forzosa, comprobada su necesidad, de un terreno, sito en el término municipal de Silla (Valencia), de superficie setenta y dos áreas setenta y dos centiáreas, lencia), propiedad de los herederos de doña Angeles Gadea Ibáparcela 62 del polígono 37 del plano topográfico catastral de Silla, partida de Arnet; lindante: al Norte, con doña María de Arnedo, hoy terreno de «Naranjera Exportadora»; Sur, herederos de José Pi; Este, Luis Ordeig, hoy terreno de «Naranjera Exportadora», y Oeste, José Rodes, hoy «Naranjera Exportadora».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Castillo de Garcimuñoz (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de marzo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castillo de Garcimuñoz (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castillo de Garcimuñoz (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castillo de Garcimuñoz (Cuenca) cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de marzo de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos: 30-IX-67; terminación de las obras, 1-VII-69.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos 30-IX-67; terminación de las obras: 1-VII-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos señores Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se adjudica definitivamente las obras de construcción de una Escuela de Capacitación Agraria en Carrión de los Condes (Palencia).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I., referente a la adjudicación de las obras de construcción de una Escuela de Capacitación de Carrión de los Condes (Palencia), cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón ochocientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos (1.829.847,45 pesetas).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la construcción de las referidas obras a don Felipe Calleja Ruiz, con domicilio en Palencia calle de Federico Mayo, 12, en el importe de un millón setecientos cuarenta y siete mil quinientas pesetas (1.747.500 pesetas), lo cual equivale a ofrecer una baja del 4,5 por 100 sobre el presupuesto de contrata, y con aplicación a la numeración funcional económica 408.612, de la Sección 21 de los Presupuestos Generales del Estado, vigentes para el año 1967, quedando V. I. autorizado para llevar a efecto, en nombre del Estado, el otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de aderezo de aceituna a instalar por la Sociedad Anónima «Hermanos Díaz González, S. A.», de Almendralejo (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad Anónima «Hermanos Díaz González, S. A.», de Almendralejo (Badajoz), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de aderezo de aceituna a instalar por la Sociedad Anónima «Hermanos Díaz González, S. A.» de Almendralejo (Badajoz), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la ampliada actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y la reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de

Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje por no haberse solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto de inversión se cifra en cuatro millones trescientas cincuenta y seis mil setecientos sesenta y dos pesetas con setenta y seis céntimos (4.356.762,76 pesetas). La cuantía máxima de la subvención no excederá de cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y seis pesetas (435.676 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.087, interpuesto por don Alfredo Batlles Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de abril de 1967, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.087, interpuesto por don Alfredo Batlles Rodríguez contra Resolución de este Departamento de 5 de noviembre de 1964, sobre aguas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare inadmisibile el recurso aducida por la Abogacía del Estado, y estimando el mismo, debemos anular como anulamos, por no ser conforme a Derecho, las resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos y la de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro a la que se hizo extensivo el recurso, y en su lugar debemos declarar y declaramos que el Instituto Nacional de Colonización viene obligado a suministrar a don Alfredo Batlles Rodríguez y a sus don José, don Luis, don Emilio y doña Carmen, como titulares de la finca «El Bodón», del término municipal de Níjar, de forma gratuita e ininterrumpidamente o su equivalencia a dinero, a elección de dicho Instituto, aquella diferencia de caudal de los pozos A) y B) o primero y segundo, sitios en aquella finca, entre los treinta y dos litros nueve decilitros por segundo que debiera producir el primero y treinta y siete litros quinientos veinticuatro mil mililitros por segundo que debiera igualmente haber producido el segundo y el nuevo aforo de veinte como uno por segundo con relación al pozo B), y en cuanto al pozo A), de no convenir la diferencia de común acuerdo las partes, será fijada en período de ejecución de sentencia; que igualmente queda obligado el expresado Instituto a indemnizar los daños y perjuicios causados a los recurrentes en cuanto a la disminución del rendimiento de aguas de esos pozos desde el veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres hasta el día de la fecha, que de no convenir las partes en la cantidad que represente deberán ser fijados en período de ejecución de sentencia; se absuelve a la Administración de los demás pedimentos de la demanda y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca la celebración de un cursillo entre Veterinarios, de Cirugía y Castración, a celebrar en Zaragoza, con arreglo a las bases que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 23 de igual mes), se convoca por medio de la presente un cursillo entre Veterinarios, de Cirugía y Castración, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El cursillo se realizará en la Facultad de Veterinaria de la ciudad de Zaragoza, dando comienzo en día 20 del próximo mes de septiembre, y tendrá una duración de diez días.

Segunda.—Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de

Zaragoza, durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias podrán los interesados adjuntar cuantos méritos consideren oportunos, y a la vista de los mismos, se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personalmente y se les dará a conocer el día, hora y lugar del comienzo del mismo.

Tercera.—Los cursillistas admitidos abonarán la cantidad de doscientas pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado pudiendo solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de desplazamiento, matrícula y estancia en Zaragoza, a cuyo efecto quedan autorizados los mencionados Organismos para concederla, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

Cuarta.—Al final del cursillo se constituirá un Tribunal nombrado por esta Dirección General que tendrá a su cargo el examen de los cursillistas, sometiéndoles a las pruebas que estimen oportunas. A los señores Veterinarios que se consideren aptos en el examen, se les entregará el correspondiente certificado que les acredite como especialistas en Cirugía y Castración Ganaderas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1967.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

Anexo número 7 a la Circular número 2/67 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la cual se dan normas para la compra de canales de ganado bovino, ovino, porcino y de aves de producción nacional.

Quinta relación de mataderos colaboradores para la compra de ganado porcino.

Mataderos: «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», Provincia y localidad: León. Sacrificio diario concertado: 220.

Madrid, 14 de julio de 1967.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de julio de 1967:

DIVISA	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,878	60,058
1 Dólar canadiense	55,557	55,724
1 Franco francés nuevo	12,217	12,253
1 Libra esterlina	166,811	167,313
1 Franco suizo	13,855	13,896
100 Francos belgas	120,654	121,017
1 Marco alemán	14,970	15,015
100 Liras italianas	9,593	9,621
1 Florin holandés	16,623	16,673
1 Corona sueca	11,629	11,664
1 Corona danesa	8,630	8,655
1 Corona noruega	8,373	8,398
1 Marco finlandés	18,599	18,654
100 Chelines austriacos	232,100	232,798
100 Escudos portugueses	208,006	208,632